

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS-ELÈVES DEL LICEO MOLIÈRE. VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTICULO 1- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS-ELÈVES DEL LICEO MOLIÈRE, (A.P.A.E.L.M) VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)** se constituye una entidad asociativa, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTICULO 2.- Fines.

La citada asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

- b) Colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres en la gestión del centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- d) Organizar diferentes actividades extraescolares que permitan un horario ampliado para aquellos padres que, por su trabajo, lo necesiten, además de mejorar la formación de nuestros hijos.
- e) Velar por la integridad física y psíquica de la comunidad escolar.
- f) Orientar y estimular a los padres respecto de las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- g) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con los estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.

ARTICULO 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los niños, y el desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.

- b) Promover actividades encaminadas a la formación de los padres y a su integración en el proceso educativo.
- c) Organizar actividades de interés pedagógico para los alumnos.
- d) Promover el desarrollo de valores como el respeto, tolerancia y solidaridad entre los alumnos.
- e) Organizar jornadas de convivencia de toda la Comunidad educativa como fiestas de Navidad y Fin de Curso, Carnavales, excursiones, etc.
- f) Préstamos de libros/dvds de la mediateca, asistencia en materia de becas del Consulado Francés, programas de conferencias periescolares, negociación de seguro de vida colectivo, etc.
- g) Solicitar, presentar, desarrollar y gestionar proyectos subvencionados por toda clase de entidades ya sean locales, nacionales y europeas de interés educativo, cultural, deportivo para sus miembros y en relación con los objetivos y fines de la Asociación y sus destinatarios.

ARTICULO 4.-Domicilio y Ámbito.

El Domicilio social de la Asociación será en 28691 Villanueva de la Cañada, provincia de Madrid, calle Cristo número 27. Y su ámbito de actuación comprende el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y formará parte de toda clase de Federaciones tanto nacionales como de cualquier otra nacionalidad por lo que dicho ámbito de actuación podrá ser nacional e internacional.

CAPITULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5.-Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 6.-Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, su presidente será el de la Junta Directiva

ARTICULO 7.-Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Ordinaria se celebrará dos veces al año en el mes de Septiembre (para el comienzo del curso escolar) y Junio (para el fin de cada curso escolar).
- b) Las Extraordinarias se celebrarán:
 - En los supuestos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva
 - A juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde y cuando las circunstancias lo aconsejen.
 - Cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100 con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 8.-Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTICULO 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados presentes o representados en Asambleas Ordinarias, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria la mayoría de $2/3$ de votos de los asociados presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o quien haga las veces, casos de Asambleas Extraordinarias.

Al objeto del cómputo de los quórum y votaciones se hace constar expresamente que cada familia integrante de la A.P.A.E.L.M. tendrá derecho a un solo voto independientemente de los miembros que compongan dicha familia y de la cuota que satisfaga (mínima establecida por la Junta Directiva para cada familia y/o superior a ella si voluntariamente así lo decide cada familia sin que ello suponga mayor voto)

ARTICULO 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, administradores y representantes, así como los socios de honor.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas y el presupuesto anual.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
- e) Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones, integrarse en alguna o seguir las pautas de las anteriores gestiones si ya estuvieran integradas.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva

- g) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. – Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea General. Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tantos vocales como personas interesadas, todos ellos con voz y voto, designados por la asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria.

La duración del mandato de la Junta Directiva será de 2 años, salvo renovación expresa de la Asamblea General Ordinaria.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTICULO 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de los miembros.

La elección de los Miembros de la Junta Directiva por la asamblea General se realizará mediante la presentación de Candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de

siete días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de una renuncia expresa a formar parte de la Junta Directiva debido a enfrentamientos personales o discrepancias insalvables no se podrá volver a formar parte de la Junta Directiva durante ese año de su mandato.

Los miembros de la Junta directiva cesarán:

- a) Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por baja de sus hijos o pupilos en el colegio.

Los miembros de la Junta Directiva se renovarán:

- a) Por interés propio y con el consentimiento del resto de los miembros de la Junta Directiva.
- b) A petición de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTICULO 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 10, apartado h) de estos estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, así como coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos.

- h) Cualquiera otra que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.
- i) Elegir los cargos de entre las personas nombradas para constituir la junta Directiva definitiva
- j) Convocar las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia. No obstante para pagos superiores a doscientos euros será necesaria la firma conjunta del Presidente y cualquier otro miembro de la Junta Directiva; además se deja a salvo lo establecido para disposición de fondos bancarios en el último párrafo del artículo 19 de estos estatutos.-
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los ficheros
- d) Custodiar la documentación de la entidad, así como los libros de registro de asociados y de actas.
- e) Llevar la relación de socios
- f) Remitir en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- g) Redactar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta

ARTICULO 19.- El Tesorero.

Son atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.

- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente
- c) Llevar el libro de registro de ingresos y gastos.

Para la utilización mancomunada de los fondos de las entidades bancarias deberán tener reconocidas las firmas el presidente, tesorero, vicepresidente y secretario y la disposición de fondos será llevada a efecto con la firma de dos cualesquiera de ellos.

ARTICULO 20.- Los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones de colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

ARTICULO 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas mayores de edad que sean padres o tutores de los niños del colegio, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos de la Asociación, abonen las cuotas que se establezcan y con capacidad de obrar con interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

ARTICULO 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde cuando:

- a) Por voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la asociación.

f) Por baja de los hijos o pupilos en el colegio.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

ARTICULO 23.- Derechos de los socios:

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines, en sus órganos de gobierno y en su representación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en cualquier órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, representación de la asociación, su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

- g) Elevar propuestas a la Junta Directiva. Y al Consejo Escolar por mediación de esta, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- i) Tener libre acceso a los libros de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo en el voto en la Asamblea General y el de participación de la Junta Directiva de la Asociación.

Al objeto del cómputo de quórum y votos se estará a lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos.

ARTICULO 24.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- e) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los órganos de la asociación si forman parte de ellos.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- g) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

CAPITULO VI

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 25.- Obligaciones documentales y contables.
La Asociación dispondrá:

- a) Relación actualizada de asociados.
- b) Llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad
- c) Control de las actividades realizadas.
- d) Inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Igualmente se llevará un fichero de los asociados y deberán cumplirse los preceptos establecidos en la legislación sobre protección de datos en especial Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y cualesquiera otra norma aplicable.

ARTÍCULO 26 .- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

El importe de las cuotas a que se refiere el apartado a) anterior será de un mínimo cuya determinación es competencia de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Sin embargo los socios podrán determinar libremente su propia cuota, siempre que su importe sea superior al mínimo establecido.

Cada familia abonará exclusivamente una cuota independientemente del número de sus integrantes.

ARTÍCULO 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación se inicia con un patrimonio que se relaciona en documento adjunto a estos estatutos.

Los ejercicios asociativos coincidirán con los periodos o cursos educativos, por lo que su inicio será el día uno de septiembre de cada año terminando el treinta y uno de agosto del año siguiente.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

ARTICULO 28.- Acuerdo de Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia Judicial

La duración de esta asociación es ilimitada. No obstante, el acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.

ARTICULO 29.- Comisión liquidadora.

La Asamblea General Extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si quedase remanente líquido lo destinará a los fines benéficos o sociales que consten en el acuerdo de disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



Y para que así conste firmamos todos los socios fundadores en Villanueva de la Cañada a 4 Octubre del 2013.